



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 180-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... » ptas.  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal,

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Jueves 5 de marzo

Número 53

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 447/1970, de 12 febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero (Burgos).**

Los Ayuntamientos de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a las grandes ventajas que supondría para atender mejor los servicios municipales y por considerar concurren notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Las Quintanillas y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin oposición alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y las razones invocadas por los Ayuntamientos interesados, confirmadas en las actuaciones seguidas, justifican la procedencia de la fusión, por concurrencia de las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por

la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1970.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero (Burgos), en uno, con nombre y capitalidad de Las Quintanillas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría General

*Circular sobre normas de siembra en la zona de Huerta de Rey (Burgos)*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de

Labradores y Ganaderos de Huerta de Rey (Burgos), he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la actual campaña de siembras en las tierras de dicho municipio incluídas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º Todas las parcelas que en la presente campaña se encuentren sembradas de cereales o leguminosas, pasarán a sus nuevos propietarios en septiembre del presente año, una vez realizado el replanteo de las fincas de reemplazo.

2.º El mismo régimen se aplicará a las parcelas que encontrándose actualmente de rastrojo; se siembren de leguminosas o cereales en la actual campaña, por los antiguos propietarios.

3.º Continuarán en poder de los antiguos propietarios las parcelas preparadas para la siembra de remolacha y patata, pasando a poder de los nuevos dueños una vez recogidas las cosechas.

4.º Las parcelas no cultivadas y los rastrojos que queden cuando se hayan replanteado las fincas de reemplazo en el próximo mes de abril, pasarán a poder de los nuevos propietarios, que podrán efectuar labores de barbecho.

5.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos

de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación (Plaza de Alonso Martínez, número 7-8.º Burgos).

Burgos, a 26 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 4/70

*Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración*

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1969, de 1-7-1969 ("B. O. del Estado" núm. 164, del 10), que proroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín O. del Estado", n.º 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de marzo, las normas que a continuación se indican:

*Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos*

La industria panadera, fabri-

cará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

#### *Calidad de las piezas de fabricación obligatoria*

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

#### *Precio de las piezas de fabricación obligatoria*

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

#### *Piezas de elaboración voluntaria*

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

#### *Precio de las piezas de fabricación voluntaria*

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme dispone el artículo 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. del Estado,

núm. 284, del 28), actualmente en vigor en la forma prevista en el artículo 6.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9-12-69 (B. O. del Estado, número 295, del 10).

#### *Carteles anunciadores de precios*

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

#### *Obligación de facilitar facturas*

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

#### *Sanciones*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 24 de febrero 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

## Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

#### Ordenación de pagos

Indices números 8, 9, 10, 11 y 12.

5. María del Rosario López Sáez.

6. Plácida Aurea Calvo Olalla.

5. Hipólita Barriberas Lozano.

7. Victoriano Alonso Carriazo Sedano.

8. Marcelino Sagredo Sáiz.

9. Elisa González García.

10. Lucía Rico Campino.

6. Matilde Molero Moszón.
7. Martina Aricha Basarte.
8. Eulalia Lázaro Jurado.
11. David Castro Plaza.
11. María Consuelo Santamaría Hernando.
12. Patrocinio Camarero Bravo.
13. José Díaz Ramos.
14. Adrián Díez Merino.
6. Carmen Azofra San Juan.
15. Antonio García Terán.
16. Valeriano Sanz González.

17. Pablo Puerta Puerta.
18. Germán Arto Vélez.
19. Benito Arce Manjón.
20. Hilario Cobos Sanz.
7. Cecilia Burgos Duque.
12. Herminio Sanz Muñoz.
13. Genoveva Gómez Moreno.
21. Teodoro Arribas Varona.
22. Diego García Rodríguez.
23. Florencio Melgosa Peña.
24. Eduardo Martín Haro.
25. Gregorio Obregón Martínez.

#### Actualización número 2

2. Martín Cuartango del Val.

Burgos, a 24 de febrero de 1970.—El Encargado del Negociado, M. Murinigo.

## Providencias Judiciales

### Lerma

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 35-1970, que se siguen por daños al colisionar el camión BU-14.208 y el turismo PPM-888, en el km. 181,200 de la carretera R.N.I. de Madrid-Irún, término de Bahabón de Esgueva, por la presente se cita a Sidney Benjamín Moss, con domicilio en Pine Trees, Portsmouth R. Esiter, Surrey (Inglaterra), para que en el plazo de 10 días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, testimoniar su

permiso de conducir y el de circulación y seguros del turismo PPM-888, tasar los daños de éste y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma, a 25 de febrero de 1970.—El Secretario, María Luisa Peña.

### Miranda de Ebro

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 2/70, a virtud de diligencias previas núm. 291/69, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Miguel Sebastián Lobo y otros, sobre lesiones y contra el orden público, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 28 de enero de 1970.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal, los precedentes autos de juicio verbal de faltas contra el orden público y lesiones y dimanantes de diligencias previas núm. 291 de 1969, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra José Zamora Ruiz, Miguel Sebastián Lobo, Lázaro Asenjo Dueñas y José García del Egado, mayores de edad, solteros, obreros y vecinos de esta ciudad, en las que han sido parte el denunciante Demetrio Iglesias Castillo, los expresados y el Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública.—Fallo: Que debo condenar y condeno a José García del Egado, a la pena de dos días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal de esta ciudad, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones en la persona de Demetrio Iglesias Castillo, y debo condenar y condeno al expresado José García del Egado, José Zamora Ruiz, Miguel Sebastián Lobo y Lázaro Asenjo Dueñas, a la pe-

na de doscientas cincuenta pesetas de multa que satisfará cada uno de ellos en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto sustitutorio en prisión, por cada cincuenta pesetas impagadas y a la pena de represión privada, imponiendo por quintas e iguales partes a cada uno de los condenados las costas causadas en este juicio, si bien el condenado José García satisfará dos quintas partes y las correspondientes a las lesiones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.

Concuerda a la letra con su original. Y para que dicha sentencia sea notificada al inculpa-do Miguel Sebastián Lobo, quien se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miranda de Ebro, da 25 de febrero de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte público "Montemayor", núm. 200, perteneciente a Pancorbo.

Con fecha 14 de febrero de 1970 el señor Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección General de Montes, me dice lo siguiente.

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 200 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Montemayor», de la pertenencia del Ayuntamiento de Pancorbo y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, que la operación se comenzara por la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos del monte so-

bre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tuvieran elementos de juicio que permitieran su fijación.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el sitio «Paulejas», en un mojón nativo que separa terrenos montuosos de Obarenes, anejo de Encío, de otros de Pancorbo, continuando luego la colocación de piquetes por el arroyo Paulejas, que luego pasa a llamarse Cotillo, hasta el piquete número 18. Desde éste hasta el número 35, se siguió la colindancia con la finca «Granja los Paules», de propiedad privada, llegando al piquete número 36, situado en un mojón que ha sido desenterrado y no retocado por los asistentes, que lleva el número 32, una cruz y las letras P y O; donde compareció la Comisión de la Junta de Encío comenzando aquí una zona en litigio en la que aseguran tener derechos, tanto Encío como Pancorbo. El Ingeniero Operador apeó entonces dos líneas, una propugnada por Pancorbo y otra por Encío, no llegando a un acuerdo entre ambas Comisiones hasta el piquete número 51, por lo cual quedó abierta esta parte del perímetro para segunda fase. A partir del piquete número 51 se establece la colindancia con terrenos del monte «Lobera», particular de Pancorbo y consorciado con el P. F. E., continuando luego con fincas particulares de Pancorbo y terrenos montuosos del mismo pueblo hasta cerrar el perímetro del piquete número 182 al 1, sin que hubiera ninguna otra reclamación ni quedarán nuevas partes del perímetro abiertas. Se apearon también dos enclavados, en los sitios «El Roturo» y «La Cárcava», reconocidos como poseídos por particulares y de lo actuado se extendieron las correspondientes actas, suscritas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el B. O. de la provincia, en cuanto a lo actuado en esta primera fase y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna contra la línea perimetral definida por

los piquetes número 1 al 36 y 51 al 182 y 1, por lo que dichas líneas, así como las que definen los dos enclavados apeados, deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Resultando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento de Montes, la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos acordó proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, entre los piquetes número 36 y 51, publicándose en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados; cinco por Pancorbo y uno por Encío, a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Montes, el Ingeniero Operador estudió la documentación aportada sobre el terreno, teniendo en cuenta el informe emitido por la Abogacía del Estado, redactando el correspondiente informe sobre reconocimiento y clasificación de fincas y derechos, en el que considera que la zona discutida puede pertenecer al monte que se deslinda, incluyéndola en el apartado C) del artículo 102 del Reglamento de Montes y habiendo aprobado dicha clasificación la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, acordó que se practicara la anotación preventiva en el Registro sobre los terrenos en litigio, si bien por el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al no hallarse previamente inscrita la finca o terrenos en cuestión, se suspende la anotación preventiva tonando en su lugar anotación de suspensión por cuatro años desde la fecha en que quede firme la resolución del deslinde.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se reunieron en la fecha anunciada en el piquete número 36, junto con el Ingeniero operador, las Comisiones de Pancorbo, Encío y Obarenes, sin que hubiera necesidad de apeo nuevas líneas, pues ya en la primera fase se levantaron tanto la propugnada por Pancorbo, que sigue por los piquetes número 37 y

siguientes hasta el 51, como la propuesta por Encío, a lo largo del arroyo de La Hoz, por los piquetes A hasta la Z y a hasta la e, que coincide con el número 51; manifestando el Ingeniero operador a los asistentes que teniendo en cuenta los documentos presentados, el informe de la Abogacía del Estado y otros testimonios y comprobado todo ello sobre el terreno, considera como verdadera, en la parte discutida, la línea definida por las rectas que unen los piquetes número 36 a 37; 37 a 40; 40 a 44, en la Alcantarilla del Valle y desde éste al eje de la carretera de Frías a Ameyugo, hasta el piquete número 50 y en línea recta al número 51; y por tanto sin valor la línea levantada a instancias de Encío a lo largo del arroyo de La Hoz, extendiéndose la correspondiente acta, en la que consta el desacuerdo de la Comisión de Encío en cuanto a que esta línea define el límite del monte, así como la observación de la Comisión de Obarenes que está conforme en que la línea seguida es la que delimita la jurisdicción de Obarenes.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en esta segunda fase, tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como por comunicaciones a los interesados, se recibió un escrito de la Junta Administrativa de Encío, en la que reclaman contra la línea propuesta por el Ingeniero operador, en la segunda fase, exponiendo diversos hechos y terminando por solicitar que se dicte acuerdo por el cual se establezca bien claramente la jurisdicción de Pancorbo y Encío, siguiendo el Barranco y antiguo curso del río de La Hoz, cuya reclamación fue enviada a informe de la Abogacía del Estado, según dispone en artículo 122 del Reglamento de Montes.

Resultando: Que el dictamen de la Abogacía del Estado se resume en que las manifestaciones que hace en la Junta Administrativa de Encío en su escrito son inoperantes, improcedentes e inadecuadas para un Organismo público que actúa con toda objetividad y que en cuanto a la documentación presentada ya fue informada que debía tenerse en cuenta en el deslinde, pero que por tratarse de una copia parcial, no podía conocerse su verdadero alcance, habiendo sido remitidas a la Entidad a la que pertenece el

monte tanto la reclamación como el dictamen de la Abogacía del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, no habiéndose allanado el Ayuntamiento de Pancorbo a las pretensiones deducidas de la misma.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, teniendo en cuenta todo lo actuado, redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde coincidente con la del Ingeniero operador y de acuerdo con la forma en que se llevó a cabo el deslinde en sus dos fases.

Resultado: Que recibido el expediente en la Dirección de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y teniendo en cuenta la reclamación de propiedad presentada por la Junta Administrativa de Encío, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, fue remitido a informe por la Abogacía «digo» por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido en el sentido de que la reclamación fue informada por la Abogacía del Estado, estimándola impropcedente e inadecuada, por lo que, unido a que la Entidad a la que pertenece el monte, el Ayuntamiento de Pancorbo, se opone abierta y resueltamente a dicha resolución «digo» reclamación, hace que administrativamente no pueda reconocerse una propiedad no justificada en la forma que la Ley de Montes establece y quede sin efecto la presunción de pertenencia y titularidad que se reconoce en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunica-

ciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante el apeo en primera fase quedaron establecidas las líneas que determinan el período exterior del monte, excepto en el tramo comprendido entre los piquetes núm. 36 al 51-e, así como las de los enclavados, las cuales deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, al no haber sido objeto de reclamación alguna.

Considerando: Que durante la segunda fase del deslinde el Ingeniero operador, teniendo en cuenta cuantos documentos fueron presentados, el informe de la Abogacía del Estado y los reconocimientos sobre el terreno, consideró como línea límite del monte en la parte discutida la levantada en la primera fase y que desde el piquete número 36 sigue al 37, de éste al 40, del 40 al 44 y sigue luego la carretera de Frias a Ameyugo, hasta el piquete número 50 y en la línea recta al número 51, no estiendo de acuerdo la Comisión de Encío, que en el correspondiente período de vista presentó un escrito de reclamación, que fue informado por la Abogacía del Estado, estimando que carece de toda virtualidad, debiendo continuarse con la tramitación del expediente y no allanándose a las pretensiones deducidas del mismo la Entidad a la que pertenece el monte, al Ayuntamiento de Pancorbo, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, debe entenderse denegada la vía administrativa.

Considerando: Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente estima fundada la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, de aprobación del deslinde y la desestimación de la única reclamación interpuesta.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 200 del Catálogo de los

de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Montemayor», de la pertenencia del Ayuntamiento de Pancorbo y sito en su término municipal, en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador, en sus dos fases, y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y planos e informes que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número del Catálogo: 200.

Nombre del monte: «Montemayor».

Término municipal: Pancorbo.

Pertenencia: Ayuntamiento de Pancorbo.

Límites:

Norte.—Terrenos montuosos particulares de Obarenes y finca particular «Granja Los Paúles».

Este.—Terrenos montuosos de Obarenes y Encío y monte «Lobera», de Pancorbo.

Sur.—Fincas particulares de vecinos de Pancorbo y carretera de Madrid a Irún.

Oeste.—Fincas particulares de vecinos de Pancorbo y terrenos montuosos particulares del pueblo de Pancorbo.

Descripción de linderos:

El lindero norte comienza en el piquete número 1 en el paraje Paulejas y sigue el arroyo Cotillo hasta su unión con el de Fuente Uriel. Continúa rodeando las fincas de la granja de «Los Paúles», terminando en el piquete número 36.

El lindero este empieza en el piquete número 36 y sube hasta el borde de un cortado rocoso, continuando por él hasta la Alcántarilla del Valle, piquete número 44, en donde termina la colindancia con terrenos montuosos dentro de la jurisdicción de Obarenes. Desde el piquete número 44 se sigue por la carretera de Rías a Ameyugo y hasta el piquete número 50 en colindancia con terrenos montuosos del término de Encío. Desde el piquete número 51 se sube por el vallejo de Los Alamos al Alto de Carrasalinos se baja casi hasta la carretera Madrid a Irún. La colindancia es con el monte «Lobera», de Pancorbo, no de utilidad pública, y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

El lindero sur comienza en el piquete número 69 y siempre en co-

lindancia con fincas particulares en línea muy quebrada y con abundantes desniveles se adentra en el Vallejo El Bardal; va a media ladera dominando la carretera Madrid-Irún por la Cuesta Valdeminguez, se adentra en el vallejo La Cárcava y desciende a la misma carretera, siguiendo por ella hasta el piquete número 159.

El lindero oeste comienza en el piquete núm. 159 y asciende en colindancia con fincas particulares hasta que en el piquete número 163 alcanza un cordado rocoso que servirá de lindero hasta el piquete número 180 en el paraje Mesa Horcado, desde donde se iniciará una gran bajada hasta alcanzar el piquete número 1, siendo la colindancia desde el piquete número 164 con terrenos montuosos particulares de Pancorbo.

Cabidas:

Total del monte: 690,0500 hectáreas.

Enclavados: 5,0500 hectáreas.

Pública resultante: 685,0000 hectáreas.

Especies: *Q. ilex*, *Q. tozza*, *P. sylvestris*, *F. sylvatica*.

No existen servidumbres ni vías pecuarias.

3.º Reconocer como poseídos particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

A. — «El Roturo», estrecha depresión agrícola entre los peñascos que la rodean, poseído por M. Murga e «Industrias Navarra», sociedad anónima. Cabida: 0,9250 hectáreas.

B. — «La Cárcava», coto cerrado por muro de piedra, perteneciente a varios vecinos de Pancorbo, antes del antiguo Convento de Obarenes, parte cultivado y parte de roble y encina. Cabida: 4,1250 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 5,0500 hectáreas.

4.º Desestimar la reclamación presentada durante el período de vista por la Junta Administrativa de Encío, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, quedando expedida la vía judicial civil por haber quedado agotada la vía administrativa mediante la reclamación presentada.

5.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.»

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota-Anuncio

Hidroeléctrica Ibérica Ibero, S.A., ha presentado para su aprobación el denominado Proyecto reformado definitivo del Salto de Puentelarrá, sucrito en Bilbao y diciembre de 1969, por el ingeniero de C. Canales y Puertos, don Pedro María Guinea Ortiz de Urbina. En dicho proyecto se recogen las modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras del aprovechamiento, cuya concesión fue otorgada por O. M. de 15 de noviembre de 1954.

Las modificaciones más importantes son las siguientes:

La sustitución de los cuatros vanos de 14 metros de luz previstos en el aliviadero por tres vanos de 18,50 metros de luz; con aumento del espesor de las pilas y elevación de la cota máxima de embalse en avenidas extraordinarias hasta la 475,13, variación de dimensiones del cuenco amortiguador y subdivi-

sión del grupo Kaplan, proyectado por tres de tipo bulbo de 1.176 Kw. cada uno.

Las características de todas las obras se recogen en el proyecto mencionado, en el que figura también, como anejo, una relación de los propietarios afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 30 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 819.—280,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad ha ce saber que, acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de alumbrado a ejecutar en la Carretera de Logroño, tramo I, a continuación del presente anuncio se expone al público la relación de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los quince hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia a las 12 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación Administrativa de Contribuyentes de la citada vía pública, ante la mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o

Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se ha de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificaciones individuales, y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 24 de febrero de 1970.—El Alcalde, P. D., José Antonio Olano.

\*\*

Relación de contribuyentes afectados por las obras de alumbrado público de la Carretera de Logroño, tramo I, de esta ciudad de Burgos:

#### Propietarios

Residencia Militar, Deportiva Militar, Marcelino de la Torre, Serafín Guerrero, Demetrio Caballero, Sr. Quintano, L. Fernández, Jaime Fernández, Nicanor García Martínez, señor García, Hermanas Dominicas (Residencia), Comunidad de vecinos km. 111, Sr. Arribas, Eugenio Palacios, Tomás Sáez, comunidad de vecinos sin número, Teófilo García, Círculo Católico, Sr. Cuevas, Terrenos de la Renfe, Constructora Benéfica del Arzobispo, Servicio Nacional de Cereales, Ministerio del Ejército, Central Lechera, Campofrío, Construcciones Arranz Acinas, comunidad de vecinos casas números 17, 15, 13 y 11, Loste S. A.,

Epigmenio de Lope, comunidad de vecinos casa número 1, Solar de la Campsa.

#### Locales de Negocio

Marcelino de la Torre, Electrofil, Sr. Uribarri, Sr. ocupante del local casa número 8, Taller Zabalza, Guardia Civil de Tráfico, desconocido, Alex Moll, Lanas García, Garage Jesús Gutiérrez Alonso, Sr. ocupante del edificio alt. km. 111, Eutiquio Rojo, Tabacos Expenduría número 33, Restaurante San Miguel, Bar la Pedraja, señor Bañuelos, Tomás Sáez, Vinos Palacios, Bar Los Cantores, Central Lechera de Burgos, Campofrío, Almacenes Arranz, Bar Mando, Farmacia, Loste, Sr. ocupante del local casa número 1, Vinos Ortiz y Bar Copacabana,

#### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1970, se expone al público por espacio reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Quintanar de la Sierra, a 25 de febrero de 1970.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Duero y Alfoz de Bricia.

#### Ayuntamiento de Arandilla

Confeccionado que ha sido el Apéndice del Padrón de Habitantes con relación a 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vi-

gente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Arandilla, 27 de febrero de 1970.—El Alcalde, Felicísimo de Pablo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Duero, Moradillo de Roa, Fuentenabro, Añia y Quintanilla del Agua.

#### Ayuntamiento de Hurones

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684

de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hurones, 13 de febrero de 1970.—El Alcalde, Alfonso Ibeas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez, Padilla de Arriba, Prádanos de Bureba, Berzosa de Bureba, Reinoso de Bureba, Quintanilla Somuño, Villayerno Morquillas y Mazuelo de Muñó.

#### Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por lo que se cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial el próximo día 8 de marzo, advirtiéndoles que, en caso de no comparecer será iniciado contra los mismos, el expediente para la declaración de prófugos.

*Mozo que se cita.*

Javier Carlos Monasterio Peña, hijo de Carlos y María Pilar, nacido en esta localidad el día 18 de febrero de 1949.

Prádanos de Bureba, 24 de febrero de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

#### *Belbimbre*

Domingo González Hernández, hijo de Rafael y de Ana, que nació en este pueblo el día 4 de junio de 1949.

#### Ayuntamiento de Villarmentero

Por don Juan Clopes Boix, se ha solicitado del Ayustamien-

to licencia para establecer una Granja para cría de animales bovinos, en este término municipal, al pago de "Carre la Puente", a distancia de 500 metros del casco urbano, aguas abajo del arroyo Marmellar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Villarmentero, 20 de febrero de 1970.—El Alcalde, (ilegible) 818.—158,00

#### Ayuntamiento de Quintanilla San García

De conformidad con lo que disponen los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de 15 días naturales, se admiten las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión o exclusión de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1969, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Quintanilla San García, 25 de febrero de 1970.—El Alcalde, Amalio Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño y Grijalba.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

De conformidad con lo que dispone los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales, se admiten las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión o exclusión de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al treinta y uno de diciembre de 1969, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Bricia, 21 de febrero de 1970.—El Alcalde, E. Sedano.

### Anuncios Particulares

#### MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS